

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00524 00 ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. en contra de ALEX FERNEY BOLAÑO ARRIETA

Teniendo en cuenta el desistimiento de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de placas UEU79D, presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida de embargo de la motocicleta de placa UEU 79D, servicio particular, modelo 2015, de propiedad del demandado ALEX FERNEY BOLAÑO ARRIETA, y en consecuencia,

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la motocicleta de placa UEW 79 D. OFICIESE a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, para la cancelación del embargo.

Remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00524-00 ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. en contra de ALEX FERNEY BOLAÑO ARRIETA

Mediante auto del 17 de octubre de 2023 –archivo pdf No. 8 del cuaderno de ejecución- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de ALEX FERNEY BOLAÑO ARRIETA.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago mediante notificación personal, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 –archivo pdf No. 10, según certificación de envío y entrega de notificación electrónica, expedida por Servientrega, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de ALEX FERNEY BOLAÑO ARRIETA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 17 de octubre de 2023, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo dispuesto en el ordinal anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ